



Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía.

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8.

Ejecutado: MONICA PATRICIA ARROYO GARCIA. C.C.22.617.734.

Radicado: 200014003008 2020 00090 00.

Mediante auto calendado nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A contra MONICA PATRICIA ARROYO GARCIA, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

La demandada MONICA PATRICIA ARROYO GARCIA, se notificó el día 17 de septiembre de 2020, conforme a los lineamientos señalados por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 468 del C.G.P., dispone que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Para el asunto de marras, se verifica que la demandada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. y además, que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, comunicó haber inscrito la medida cautelar de embargo librada con el mandamiento de pago, habida cuenta de que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por: BANCOLOMBIA S.A contra MONICA PATRICIA ARROYO GARCIA.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago y liquídese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el remate en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-135923 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MONICA PATRICIA ARROYO GARCIA, ubicado en la Carrera 29 No. 54B-33 de la Urbanización Altos de Ziruma VI de Valledupar (Cesar), propiedad horizontal, localizada en la Manzana No. 4 del Superlote No. 2, cuyos



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

linderos vienen establecidos en la Escritura Pública No.3.514 del 14 de noviembre de 2012, de la Notaria Primera Del Circulo de Valledupar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 1´455.169,00).
Notifíquese y cúmplase:

La juez,

Firmado Por:

CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47996aa2459cb02be4fdb66503e2d708f95e8aedb6833ecd7735c67b924f0a04**

Documento generado en 13/01/2021 08:32:55 a.m.